

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de una vaca cuyas señas abajo se expresan, de la propiedad de D. Lucas Arrea Ramírez, vecino de Santurdejo, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, como asimismo la persona en cuyo poder se encuentre.

Señas:

Pelo negro, de seis años de edad, está criando, alzada de dos cuerpos, corniancha, con una rozadurita en la paleta del lado derecho. Logroño 14 de Octubre de 1889.

El Gobernador interino,
Felipe Rodríguez de Arellano

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Mayo 1889.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

ta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Merino
- " Argáiz.
- " Arjona.
- " Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Fariás.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Castañares de Rioja, Corporales, Canillas y Cenzano, correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando en el sentido de que no procede la aprobación de estas cuentas hasta que no se solventen los reparos que aparecen en las notas presentadas por la sección de Contabilidad.

En vista de las faltas de que adolecen las cuentas municipales de Ceniceiro y documentos que faltan á las mismas, se acordó ordenar al Alcalde, Regidor Interventor, Depositario y Secretario que ejercieron estos cargos en 31 de Diciembre de 1887, se presenten en el término de cuatro días en la sección de Contabilidad á reformarlas y completarlas con los documentos que faltan, sin retribución alguna de los fondos municipales en concepto de comisión, y quedando conminados con la multa de 50 pesetas cada uno si dejasen de cumplir lo ordenado.

Examinado el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido judicial de Calahorra, que ha de regir en el próximo año económico, presupuesto que ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, se acordó informar al Sr. Gobernador que, habiéndose llenado las formalida-

des que previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, puede servirse prestarle su aprobación.

Trascrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Alcalde de El Villar de Arnedo, en la que manifiesta de una manera categórica que el remate del arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos y en ambulancia para el corriente ejercicio, se hizo por el año natural, ó bien por el período que media desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, se acordó informar que debe declararse nulo, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo procure observar estrictamente las prescripciones de la ley.

En vista de que la regla 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril próximo pasado, no fija la cuota que sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, pueden imponer los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, ni si apurados todos los recursos que la precitada Real orden determina, deben las Juntas de asociados recurrir al repartimiento general vecinal hasta conseguir la nivelación de los presupuestos; el Sr. Gobernador, en comunicación fecha 7 de los corrientes, interesa á esta Comisión provincial para que emita su parecer respecto de los extremos consignados, á fin de poder indicar á los Ayuntamientos puntos concretos para la formación de los repartimientos, y evitar en lo sucesivo reclamaciones sobre los mismos. Según previene la mencionada Real orden de 5 de Abril, los Ayuntamientos sólo pueden hacer los repartos de que habla el párrafo 3.º del art. 136 de la ley Municipal, comprendiendo en ellos únicamente las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del 138 de la misma ley, con la limitación de que

los recargos que se impongan á dichas utilidades, sean proporcionales á los recargos autorizados sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio. Como el recargo máximo permitido á los Ayuntamientos para gastos municipales por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, es el 16 por 100 sobre las mencionadas cuotas, y esta clase de ingresos deben guardar exacta proporción entre sí; la Comisión provincial entiende que, las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la ley Municipal, á que se refiere la Real orden de 5 de Abril próximo pasado, no deben contribuir en más ni en menos, consígase ó no la nivelación de los presupuestos, que en la parte proporcional y relativa al tanto por ciento que se imponga sobre las cuotas de las contribuciones directas.

En vista de que el Alcalde de Ortigosa al contestar, como se le ordenó, sobre la presentación de una certificación en que constase el acuerdo, convenio ó reglamento que rigiese en dicho pueblo sobre la forma en que sus vecinos aprovechen los pastos para sus ganados cerriles y de labor, ha manifestado no existen tales antecedentes, y que es costumbre que los ganaderos de dicha clase, así de los estantes como los trashumantes, paguen por igualdad de cuotas para el sostenimiento de guardas, en virtud de concierto con ellos estipulados.

Considerando que la acción deducida por el reclamante D. Manuel de la Hera, al negarse á pagar la cuota íntegra, se funda en que su ganado caballar no disfruta todo el año las pasturas por ser trashumante, y sólo lo verifica en cierta época del año:

Considerando que, según manifestación del Alcalde, el subsidio que por

tal concepto se pretende, nace de un convenio particular estipulado entre los guardas y los vecinos ganaderos usufructuarios de dicho beneficio, y que la derrama entre estos últimos regirá tan sólo para el pago del personal de guardas encargados de su custodia, sin que conste que, la indicada tributación, tenga el carácter de arbitrio municipal, se acordó informar en el sentido de que el Alcalde debe apartarse del conocimiento de dicho asunto, por no ser de su competencia, y deje á las partes contendientes dilucidar los derechos que nazcan de dicho convenio entre particulares, ante el tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitido por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, á los efectos del art. 25 y 26 de la instrucción de 21 de Junio del año último, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Ojacastro en solicitud de que se exceptúen de la venta en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento común, respectivamente, los montes denominados Mayor y Sanquílez, sitos en jurisdicción de aquella villa, se acordó evacuar el informe que el mencionado art. 25 de la citada instrucción ordena, en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Ojacastro, solicitando la excepción en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento común, de los montes denominados Mayor y Sanquílez, destinados al pasto del ganado lanar, de labor y de granjería:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados destinados á la agricultura, el primero de dichos montes, y por los de las demás especies el segundo, con el carácter de dehesa boyal y de aprovechamiento común respectivamente:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existen en el pueblo de Ojacastro otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento de sus ganados, que los montes cuya excepción se solicita:

Resultando que de las diligencias de información testifical practicadas al efecto, aparece que el pueblo de Ojacastro se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión de los mencionados terrenos, y que éstos se hallan destinados exclusivamente á la manutención de los mencionados ganados, sin que hayan sido arrendados ni arbitrados, opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento común, de los montes Mayor y Sanquí-

lez, solicitados por el Ayuntamiento de Ojacastro, en virtud á que se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Remitido por la Administración de Propiedades Impuestos de la provincia, á los efectos de los artículos 25 y 26 de la instrucción de 21 de Junio del año último, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Sorzano en solicitud de que se exceptúe de la venta, en concepto de dehesa boyal, una finca rústica de cien hectáreas próximamente de cabida, se acordó evacuar el informe que el mencionado art. 25 de la citada instrucción ordena, en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Sorzano, solicitando la excepción en concepto de dehesa boyal de una finca rústica de cien hectáreas de cabida próximamente, destinada al pasto del ganado de labor en el término de Cutrón y Verde, en jurisdicción de dicho pueblo:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados destinados á la agricultura los escasos pastos que produce el mencionado terreno, con el carácter de dehesa boyal:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existen en el pueblo de Sorzano otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento de los ganados destinados al cultivo, que la finca cuya excepción se solicita:

Resultando que de las diligencias de información testifical practicadas al efecto, aparece que el pueblo de Sorzano se halla, desde tiempo inmemorial, en quieta y pacífica posesión del mencionado terreno, y que éste se halla destinado exclusivamente á la manutención de los ganados de labor pertenecientes á los vecinos, sin que haya sido arrendado ni arbitrado, opina procede declarar la excepción de la venta, en concepto de dehesa boyal, de la finca solicitada por el Ayuntamiento de Sorzano, en virtud á que se halla comprendida en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Examinada una instancia presentada por D. Javier Martínez de Salinas, vecino de Cuzcurrita y apoderado de los menores D. Fructuoso y doña María García de Abienzo, solicitando se le ceda una parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, en jurisdicción de Cuzcurrita, previa la oportuna tasación, para agregar á un predio colindante, de mayor cabida y de la propiedad primitiva de los menores á cuyo nombre se solicita:

Visto el informe de la sección de Obras públicas provinciales, manifestando que el terreno mide una superfi-

cie de tres áreas 24 centiáreas, cuya configuración irregular es de cien metros de longitud por cuatro de latitud, que no es necesario ni puede prestar utilidad á la carretera, no hallando, por tanto, inconveniente alguno en que se verifique la cesión solicitada:

Considerando que, para la preparación del expediente, hay que procurar aparezca provisto de algunas formalidades de las que establece la ley de 17 de Junio de 1864 y su reglamento de 20 de Marzo de 1865, que dispone se practiquen las tasaciones teniendo en cuenta la superficie, calidad de tierra, situación topográfica del terreno y el beneficio que obtendrá al agregarse al predio de mayor extensión que se pretende; de conformidad con la instancia, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo en principio la cesión de dicho terreno á los indicados propietarios que representa el recurrente D. Javier Martínez de Salinas, y al efecto nombrar perito tasador en representación de la Diputación al señor Director jefe de carreteras provinciales, á fin de que, con sujeción á las indicaciones que anteceden, practique dicha operación y presente la oportuna certificación en la que conste el justiprecio dado al terreno parcelario, de la que se dará conocimiento al peticionario, para que, conformándose ó desistiendo del contenido de ella, pueda en cualquiera de ambos casos seguirse el procedimiento que correspondiera.

Examinada otra instancia presentada por D. Javier Martínez de Salinas, vecino de Cuzcurrita y apoderado de los menores D. Fructuoso y doña María García de Abienzo, solicitando se le ceda una parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, en jurisdicción de Ochánduri, previa la oportuna tasación, para agregar á los predios colindantes de mayor cabida y de la propiedad privativa de los menores á cuyo nombre se solicita:

Visto el informe de la sección de Obras públicas provinciales, manifestando que el terreno mide una superficie de 99 centiáreas, que no es necesario ni puede prestar utilidad á la carretera, no hallando, por tanto, inconveniente alguno en que se verifique la cesión solicitada:

Considerando que, para la preparación del expediente, hay que procurar aparezca provisto de algunas formalidades de las que establece la ley de 17 de Junio de 1864 y su reglamento de 20 de Marzo de 1865, que dispone se practiquen las tasaciones teniendo en cuenta la superficie, calidad de la tierra, situación topográfica del terreno y el beneficio que obtendrá al agregarse al predio de mayor extensión de los recurrentes; de conformidad con la instancia, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo en principio la cesión de dicho terreno á los indicados propie-

tarios que representa el solicitante don Javier Martínez de Salinas, y al efecto nombrar perito tasador que represente á la Diputación al señor Director jefe de carreteras provinciales, á fin de que, con sujeción á las indicaciones que anteceden, practique dicha operación y presente la oportuna certificación en la que conste el justiprecio dado al terreno parcelario, de la que se dará conocimiento al peticionario, para que, conformándose ó desistiendo del contenido de ella, pueda en cualquiera de ambos casos seguirse el procedimiento que correspondiera.

Vistas las diligencias practicadas para resolver una instancia en la que el vecino de Aldeanueva de Ebro, don José Berenguer, solicita autorización para edificar dentro de la zona exterior de la carretera provincial, que de dicho pueblo se dirige á la estación de Rincón de Soto:

Considerando que, según los artículos 32 al 35 del reglamento de policía de las carreteras de 19 de Enero de 1867, hoy en vigor, corresponde á los Alcaldes jurisdiccionales la facultad de conceder esta clase de permisos para edificar, previo el informe facultativo correspondiente, del director que lo sea de la carretera de que se trata, quien podrá exigir para evacuarlo convenientemente los datos que estime pertinentes al objeto de la obra y aun el croquis que indique su situación topográfica respecto á la importancia de la construcción que se intente, se acordó devolver los antecedentes al Sr. Director facultativo de Obras públicas provinciales, para que obre en consonancia con las indicaciones que proceden, á fin de que previo su informe, decida el Alcalde de Aldeanueva de Ebro, y los trabajos se lleven á efecto en cuanto se relacionen con la conservación de la carretera, bajo la inspección inmediata de dicho funcionario.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia quedando turno para cuando haya camas vacantes, á Justo San Juan Gil, viudo, de 76 años de edad; á Martín Fernández Alberdi, viudo, de 70 años, y á Teodora de los Ríos González, soltera, de 67 años, vecinos de Ausejo.

Se acordó admitir igualmente á Simona Gil Elramayo, viuda, sexagenaria, vecina de Logroño.

Examinada una instancia de Simeón Palacio, expósito, natural y vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, viudo, en la cual manifiesta se halla enfermo en el hospital provincial desde hace bastante tiempo, no pudiendo dedicarse á ninguna clase de trabajo por cuya razón solicita ingreso en la casa de Beneficencia, en compañía de sus hijas de menor edad Petra y Catalina Palacio:

Vistos los favorables informes del Alcalde y Médico director del hospital, se acordó acceder á lo solicitado previniendo al Alcalde de la capital remita

las partidas de bautismo de dichas niñas.

Vista una instancia de Bernardo Arenzana y Rufino Escudero, casados, naturales y vecinos de Calahorra, solicitando llevar á su compañía á su sobrina María Pérez Acedo, de 11 años de edad, que se encuentra asilada en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital:

Visto el informe del Alcalde de Calahorra, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Juan Santa María, de 34 años de edad y acogido en el Asilo provincial, suplicando la salida de dicho establecimiento por encontrarse en condiciones para ganar su subsistencia:

Visto el informe del señor Director, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Marcelino Marín y Petra Pérez, casados, naturales y vecinos de Aldeanueva de Ebro, en la que solicitan sacar de la casa de Beneficencia una joven de 12 á 14 años de edad, para educarla como si fuera una hija:

Visto el informe del Alcalde y cura párroco, así como el emitido por el señor Director de dicho establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado siempre que haya alguna de la edad que piden los exponentes y sea gustosa en ir en su compañía.

Examinada una instancia de Silverio Eusebio Andrés Jaimés, mayor de edad, jornalero y vecino de Sesma, provincia de Navarra, en la que solicita la gratificación de 25 pesetas para su esposa Marciala Palacio (ex pósito), procedente de la casa de Beneficencia de esta capital y cuyo matrimonio ha efectuado el 1.º de Abril próximo pasado, según el acta de inscripción que se acompaña:

Visto el informe del señor Director haciendo constar que dicha expósito no ha sido prohijada, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Petronila San Andrés (expósito), procedente de la casa de Beneficencia de esta capital, soltera, de 33 años de edad, natural de Santurde, en la que solicita el consejo favorable para contraer matrimonio con Ablón Amezcua Aragón, también soltero y natural de Murillo de río Leza:

Visto el informe del Alcalde de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado.

Considerándose vencido según lo prevenido en la instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, el 4.º trimestre del contingente provincial y como la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia se hallan sin satisfacer la parte que á cada uno comprende y muchos también los que adeudan respetables sumas, dando lugar con este proceder á que la corporación provincial se vea

imposibilitada de atender á sus obligaciones con la debida regularidad, se acordó la expedición de apremios contra los Ayuntamientos morosos, tanto por el 4.º trimestre del corriente ejercicio como por débitos de años anteriores.

Examinado el expediente para el suministro de huevos á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta que tendrá lugar en el despacho de la Comisión provincial el día 3 del próximo mes de Junio dando principio el acto á las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta el precio de una peseta cada docena de huevos.

Se acordó aprobar el expediente para el suministro de vino y anunciar la subasta al precio de treinta céntimos de peseta el litro, celebrándose el remate el día 3 del próximo mes de Junio, empezando el acto á las once de la mañana.

Examinado el expediente para el suministro de leña, se acordó aprobarlo, fijar para la subasta el precio de dos pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico y señalar para el remate el día 3 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Examinado el expediente para el suministro de aceite á los mismos establecimientos benéficos, se acordó aprobarlo; fijar el precio de 120 pesetas por cada hectolito de aceite, designando para la celebración del remate el día 4 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á la hora de las diez de la mañana.

Visto el expediente para el suministro de alubias, se acordó igualmente aprobarlo y anunciar la subasta bajo el tipo de veinticinco pesetas cincuenta céntimos el hectolitro para el día 4 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana.

Presentado el expediente para el suministro de patatas, se acordó aprobarlo; señalar para la subasta el día 4 de Junio y hora de las doce de la mañana, sirviendo de tipo el precio de cinco pesetas sesenta y seis céntimos el quintal métrico.

Visto el expediente para el suministro de tocino, se acordó igualmente aprobarlo, anunciando la subasta para el día 21 del próximo mes de Junio y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de una peseta noventa y siete céntimos el kilogramo.

Examinado el expediente presentado para el suministro de carne, fué aprobado, acordando celebrar la subasta, bajo el tipo de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, para el día 21 del próximo mes de Junio y que dé principio el acto á las once de la mañana.

Fué examinado el expediente para

el suministro de pan que se necesite en los mismos establecimientos, acordando su aprobación; fijar el tipo en treinta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo, y para celebrar la subastas, el 21 de Junio próximo, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Examinados los expedientes para las subastas del servicio de bagajes, se acordó aprobarlos y fijar para la subasta, simultánea en esta capital y en los cantones el día 12 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana, sirviendo de tipos las cantidades siguientes:

CANTONES	Pesetas
Logroño	1600
Cenicero	800
Ausejo	800
Santo Domingo	700
Arnelillo	600
Cervera	700
Alfaro	600
Calahorra	600
Nájera	500
Haro	600
Torreilla de Cameros	500
<i>Total</i>	<i>8000</i>

Examinada una cuenta presentada por D. Agapito Urruca, importante doscientas cincuenta y cinco pesetas por la confección de treinta trajes completos para los penados del Correccional, se acordó aprobarla y pasarla original á la sección de Contabilidad para que se pague su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada otra cuenta presentada por D. Antonio Rodríguez, importante doscientas ochenta y cinco pesetas, por el suministro de treinta colchonetas y treinta almohadas para los penados del Correccional, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una cuenta presentada por la Sra. Viuda de D. Venancio de Pablo é importante ciento ochenta pesetas por una corona de flores de porcelana, cinta con inscripción y caja de madera, corona dedicada por la Diputación á la memoria del que fué su presidente Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la sección de Contabilidad para que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Transcurrido con exceso el plazo de cuatro días concedido al Alcalde de Torremontalbo para que satisficiera del capítulo de imprevistos, las dietas de setenta y cinco pesetas, devengadas por el delegado D. Gregorio Ochoa en la formación de balance del mes de Diciembre último, cuenta del 2.º trimestre y balance de los dieciocho meses

que comprende el ejercicio de 1887-88, á razón de veinticinco pesetas por cada documento, apesar de haberle conminado con la multa de cincuenta pesetas en sesión celebrada el día 27 de Abril próximo pasado, se acordó imponerle la multa expresada y concederle el plazo de otros cuatro días, apremiándole que si no satisface las dietas al delegado en dicho término, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia grave, y al Juzgado de instrucción para que obligue á hacer efectiva la multa.

Leídas exposiciones de los claustros de profesores de las escuelas Normales de Maestras de esta provincia:

Considerando la gran importancia que tienen aquellos centros docentes por las facilidades que ofrecen á las familias poco acomodadas para dar carrera á sus hijos y por lo mucho que contribuye á difundir la instrucción y la cultura, se acordó elevar exposiciones al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á las Córtes en súplica de que se conserven dichas escuelas Normales.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de carreteras y del vivero provinciales durante el mes de Febrero último, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Remitido á informe el proyecto reformado para la ejecución de las obras de ensanche de un puente municipal sobre el río Tirón y á cargo del Ayuntamiento de Haro, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Dirigen el nuevo proyecto á realizar el ensanche por el lado lateral aguas arriba, en lugar de ser por ambos, como se había propuesto en el primer proyecto, siguiéndose de aquí, por las razones técnicas que se desarrollan en la Memoria descriptiva, ser suficiente la parte que se añade para la deseada anchura en que ha de quedar en toda su longitud, reduciendo las cantidades cúbicas en las diferentes unidades de toda clase de obras previstas, y en virtud de lo que proporciona en el presupuesto de contrata un ahorro de 5.288 pesetas 37 céntimos sobre un total de 84.109,19:

Vista la suma importancia que en todos conceptos introduce la reforma ligeramente indicada, extraña que, para prevenir la aprobación del actual proyecto, no se haya instruído por el Ayuntamiento el correspondiente expediente informativo, según lo establecido en el art. 95 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y el 51 del de Carreteras, y en tal concepto tiene el honor de proponer la conveniencia de ordenar al Ayuntamiento de Haro proceda á formar las diligencias conducentes y en armonía con las disposiciones legales citadas, á fin de poder obtener la aprobación de dicho proyecto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR

Habiendo terminado el primer trimestre del corriente ejercicio y transcurrido el plazo señalado por instrucción para que los Ayuntamientos remitan á esta Administración las certificaciones declaratorias de las rentas obtenidas por productos de bienes de Propios, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, y prevenirles que si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no cumplen tan importante servicio, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el envío de comisionados plantones que, con las dietas de cuatro pesetas diarias, que satisfarán los Ayuntamientos morosos, pasen á recoger los documentos que se reclaman en la presente circular.

Logroño 12 de Octubre de 1889.
—El Administrador, Aurelio Cabeza.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Sección de Recaudación.

Habiendo tomado posesión del cargo de agente ejecutivo de contribuciones de la 6.^a zona del partido de esta capital, que comprende los pueblos de Cenicero, Fuenmayor, Navarrete y Torremontalbo, D. Rufino Vidaña, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 16 de Julio último, esta Administración lo anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de los pueblos citados que comprende la referida zona 6.^a del partido de esta capital, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme dispone el art. 11 de la instrucción de la Recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 12 de Octubre de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Baños de Rioja 3 de Octubre de 1889.
—El Alcalde, Torcuato Tecedor.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

San Millán de Yécora 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ruiz.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Quel 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Oñate.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa, aldeas y pueblos de Jalón, Santa María y Montalbo, que producen la cantidad de 1700 pesetas; estando asociados á este partido, desde el día de San Miguel de Septiembre de 1890, los pueblos de Torremaña, Hornillos, Rabanera y Torre de Cameros, que producen 1305 pesetas, que forman un total de 3005 pesetas, y la plaza titular se halla dotada con el sueldo anual de 5 pesetas por cada una familia pobre que se clasifique.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con sus hojas de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Roman 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.

En sesión del día 5 del actual celebrada por el Ayuntamiento que presido, acordó declarar vacantes los cargos de recaudador de contribuciones ordinarias y depositario municipal dotados con el 3 por 100 de lo que se realice é ingrese en arcas respectivamente, que podrá ascender, según cálculos aproximados, á 618 pesetas. El término para solicitar estas vacantes es el de ocho días contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las condiciones en extracto son las siguientes:

Recaudación. Interin se halle á cargo del Ayuntamiento la recaudación de contribuciones, será de cuenta del agraciado realizar las cuotas de los contribuyentes por la vía voluntaria y la ejecutiva. Se empleará en estos servicios todo el trabajo y material inherente que exija su mejor y más rápido cumplimiento, siendo entre ellos tramitar los expedientes ejecutivos, liquidaciones, anuncios, cuanto ordene la superioridad al Ayuntamiento, entendiéndose trasmitidas las mismas órdenes al encargado de este ramo que quede nombrado por el mismo, quien ha de desempeñar todos ellos, cualesquiera que sea y tenga relación con la cobranza é ingresos del dinero en las cajas provinciales con arreglo á las leyes de recaudación y procedimientos.

Tan pronto como la superioridad haya nombrado recaudador y agente ejecutivo cesará el compromiso sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, excepto la que por derecho corresponda, entendiéndose rescindido el contrato desde que la Hacienda segregue cualquiera de las dos formas de recaudación, al menos que el agraciado quiera continuar con lo que quede.

Depositaria. El Depositario tendrá la obligación que la ley Municipal y de Contabilidad le impone; entre otras cosas, las más importantes son: recibir, guardar y pagar, con arreglo al presupuesto, cuanto se le ordenare; llevar el

libro de caja, asistir á los arcos mensuales, rendir las cuentas trimestrales y anuales al Ayuntamiento y demás inherente á su cargo, no pudiendo excusarse en recibir cantidades en depósito para fianzas ú otro cualesquiera servicio que por razón de leyes especiales exijan este cumplimiento.

Para el desempeño de los expresados cargos se exige la fianza personal en metálico ó en papel cotizabile, dejando en libertad á los aspirantes para que la ofrezcan á su voluntad la que cuenten, entendiéndose que la elección ha de hacerse al que más garantías haga y mejor fianza proponga.

Lagunilla 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Plácido Pérez.—Por su mandado, Manuel Reborio, Secretario.

Se halla vacante la plaza de barbero, ó sea cirujía menor, del pueblo de Santa Engracia y la aneja de San Bartolomé, á distancia uno de otro de medio kilómetro, por dejación del que la desempeñaba, con la dotación anual de cuarenta y dos fanegas de trigo, con más tres celemines las barbas de casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del partido, y Alcalde de barrio de Santa Engracia, en término de quince días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, debiendo estar estos acompañados de los requisitos que exige la ley.

Santa Engracia de Juberá 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Matías García.

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo de la Rad de Varea, de 2240 fanegas de tierra, con buenos abrevaderos, magnífico corral de caber de 800 cabezas de ganado menudo y habitación para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en esta capital, calle Mayor, 35, principal, dará razón de las condiciones de arriendo. 5—10

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 14 de Octubre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	730,0
	Temperatura de la misma	11,0
	Termómetro de máxima al sol	22,9
	" " " á la sombra	15,0
	" " " mínima al aire	2,6
	" " " al reflector	2,8
	" " " ordinario seco	11,6
	" " " húmedo	8,0
	Kilómetros recorridos por el viento	610,70
	Dirección del mismo	O. brisa.
Estado del cielo	Nuboso.	
A las 3 tarde	Termómetro seco	13,0
	" " " húmedo	10,0
	Dirección del viento	N. brisa.
	Estado del cielo	Nuboso.
	Agua caída	"
" " " evaporada	2,0	